



Bogotá D. C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00048-00
Demandantes	Daniel Carvajal González y otros
Demandado	Nación -Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional
Providencia	Niega solicitud, fija fecha y hora para audiencia inicial

1. ANTECEDENTES

Cumplidas las órdenes impartidas en el auto admisorio de la demanda, sin contestación del demandado.

La parte actora solicita dar aplicación al numeral 1º artículo 13 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto a la sentencia anticipada.

2. CONSIDERACIONES

Vista la solicitud de la parte actora en conjunto con el numeral 1º artículo 13 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual reza:

"Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas. caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito."

Ahora, en primer lugar, debe tenerse en cuenta que, el medio de control Reparación Directa, en donde debe demostrarse la ocurrencia de un daño, de un hecho dañoso y de un nexo causal. En segundo lugar, se recuerda este Despacho que, la parte demandada no contestó la demanda por lo que deben demostrarse la totalidad de los elementos que estructuran la responsabilidad patrimonial del Estado.

Finalmente, recuerda que la misma parte actora solicita el decreto de pruebas a su favor, por lo que no se cumple los requisitos previstos por la norma citada. Siendo evidente además que no estamos en un asunto de puro derecho. Motivo por el cual, se negará la solicitud de sentencia anticipada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Negar la solicitud elevada por la parte actora, conforme la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Fijar para el quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), la celebración de la audiencia inicial.

Las partes deberán informar una dirección de correo electrónico, al cual se les enviará el link de la audiencia virtual a través de la aplicación Lifesize.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 40 del cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020), publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3300bda88a2379d159c93082dc84c0b7a89fa12e9c654baa8195f6c6346701f5

Documento generado en 03/12/2020 02:29:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**